

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 —||—
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Negociado 3.º — Orden público

En el pueblo de Valtablado del Río ha desaparecido una mula propiedad del vecino Simón Alcolea.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado semoviente, dando cuenta á este Gobierno y á la Alcaldía del citado pueblo, caso de ser habida.

Guadalajara 10 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

SUBASTA DEL SERVICIO DE BAGAJES

Anuncio

La Comisión provincial, en sesión de 13 de Julio último, ha acordado contratar, mediante subasta, el servicio de bagajes en toda la provincia, desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, por la cantidad de 9.000 pesetas en cada un año, al postor que más mejore en baja dicho tipo de 9.000 pesetas.

La subasta se verificará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se publica.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis García del Val.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia, por término de cinco años y precio de 9.000 pesetas en cada uno de ellos.

1.º La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que el servicio le sea adjudicado definitivamente al contratista y hubiese otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1917.

2.º El contratista á quien se haya adjudicado el servicio, ó, en su defecto, los encargados ó representantes del mismo, están obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos cabeza de cantón, y que después se relacionan, les reclamen para las personas que tengan derecho á usar de este beneficio. Los Alcaldes, al reclamar este servicio del contratista ó sus encargados, tanto para militares como para paisanos, entregarán los documentos siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales, ó la orden de traslado decretada por la Superioridad cuando aquél no fuese necesario, si se trata de servicios militares, de la Guardia civil ó Carabineros, y de la carta-guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicha copia el número y clase de bagajes que se manda facilitar á la autoridad local por dicha Superioridad.

2.º Una papeleta firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento, dirigida al encargado del contratista en el cantón donde salgan los bagajes, en el cual se consignarán los que se piden en el pasaporte ó carta-orden-guía, no teniendo valor alguno las órdenes y papeletas que resulten borradas, enumeradas ó raspadas.

3.º El contratista de bagajes y los encargados del mismo, no estarán obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente, con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.º Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se halle debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Comisión provincial enalzada de esta orden, y re-

clamando el reintegro de dicho importe, pudiendo así mismo acudir los Alcaldes á la Comisión cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Comisión, en vista de los antecedentes que se suministren.

Cuando se susciten cuestiones de esta índole, los Alcaldes cuidarán de conservar copia de la carta-orden-guía ó pasaporte.

5.º El contratista podrá efectuar por ferrocarril ú otro medio de locomoción al límite de la provincia la conducción de los pobres enfermos impedidos que por la ley tengan derecho al uso de bagajes, con los requisitos establecidos en la cláusula 11.

6.º El contratista quedará obligado á tener un encargado en cada cabeza de cantón para atender al servicio.

7.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir de los vecinos del cantón en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en las mismas.

Justificado que sea el servicio en la forma que previene la condición segunda de este pliego, el contratista pagará su importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.º Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores; cuando excedan de cuatro, se hará el pedido con ocho horas de anticipación, á fin de que puedan adquirirlas, y si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio, en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.º Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar del beneficio de bagajes, los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en su pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeúntes á quienes les haya concedido este beneficio la carta-guía expedida por los Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda derecho por dichas Autoridades ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso, deberán los Alcaldes ordenarlo, previo reconocimiento de un facultativo de la Beneficencia municipal, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio, la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pié su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

Los bagajes que se faciliten á individuos del Cuerpo de Carabineros, Guardia civil y sus familias que sean trasladados por conveniencia del servicio, serán abonados de fondos provinciales, y por lo tanto, serán de cuenta del contratista. Los que facilite á los demás Institutos armados, reclamará su importe á la Comisaría de Guerra.

10. Solo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de una manta, cabezal y morral, que contenga ropas de su uso. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, de que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas; entendiéndose, que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje, por estar imposibilitado, si son sentenciados ó van á disposición de la Audiencia.

11. El auxilio de bagaje á las clases civiles que por la Ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Gobierno civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeúntes para obtenerlo, ó refrendar el obtenido en otras, que presenten á dicha autoridad certificación autorizada por un Médico de la Be-

neficiencia provincial, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pié. Este documento, con el sello del Gobierno civil, será devuelto al interesado y tendrá obligación de exhibirlo al contratista juntamente con la carta-guía cuando lo solicite, sin cuyos documentos no estará obligado el contratista á suministrarle el bagaje.

12. Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno á no ser en el caso á que se refiere la condición siguiente.

13. En caso de que en cualquier pueblo sea ó no cabeza de cantón, fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde, previa certificación facultativa autorizada por el Médico de la Beneficencia municipal, si le hubiere, podrá hacerlo solo hasta la capital de provincia, manifestando la necesidad y urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto donde sea necesario. De todo bagaje que se facilite en este caso responderá el contratista y su importe lo abonará de su consignación mensual.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

15. Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil, cuando a premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde-Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad, que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

16. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por meses vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes, que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales en los días indicados.

17. Por todo el servicio de la provincia se fija, como tipo para cada uno de los años en que se contrate, la cantidad de 9.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que exceda de dicha suma.

18. El remate se verificará á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

19. De conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en el acto de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación y el Secretario de la misma ó Notario que se designe.

2.º La subasta se verificará en la forma y por el procedimiento que determina el art. 17 de la Instrucción antes citada.

3.º No podrán ser contratistas de este servicio los que determinan los seis párrafos del art. 11 de la referida Instrucción.

4.º Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Sr. Letrado de la Diputación provincial, designado por la misma para este acto.

5.º Los pliegos que se entreguen al Sr. Presidente han de contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea la cantidad de 450 pesetas.

20. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura ó contrato oportunos, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de satisfacer la Corporación por el servicio objeto de esta contrato, en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización,

debiendo, en este último caso, tener presente lo que previene el art. 13 de la Instrucción.

21. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

23. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura ó contrato.

24. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó no concurriere al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y una prórroga que solo podrá ser por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, son los que expresa su art. 24 de la citada Instrucción.

25. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multas que no baje de 100 pesetas ni exceda de 500.
- 3.º Con rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá cuando haya sido ineficaz el apercibimiento y la conminación, y de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza.

Si reincidiese ó cometiere nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que se verificará con arreglo á la Instrucción.

26. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiere de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario rescindido el contrato.

27. En caso de cesión del contratista, este se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

29. El contratista presentará trimestralmente á la Diputación provincial, relación detallada de los bagajes facilitados en cada uno de los cantones de la provincia, autorizada con el V.º B.º del Alcalde del pueblo cabeza de contón.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... con cédula personal núm.... de... clase, que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, por el cual la Diputación provincial de Guadalajara saca á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia, por cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se compromete á realizarlo por el precio de... pesetas, bajo las demás condiciones del pliego.

Fecha y firma.

RELACION de los Ayuntamientos cabezas de cantón donde el contratista debe tener encargado.

PUEBLO CABEZA DE CANTON	AYUNTAMIENTOS que lo componen
Atienza.....	Partido de Atienza Atienza. Miedes. Higes. Alpedroches. Bañuelos. Romanillos de Atienza. Ujados. Prádena de Atienza. Somolinos. Bustares. Ordial. Aldeanueva de Atienza. Miñosa. Hiendelaencina. Navas de Jadraque. Congostrina. Toba (La). Alcorlo. San Andrés del Congosto. Veguillas. Cabezadas (Las) Semillas. Palancares. Villares de Jadraque. Gascueña. Rebollosa de Jadraque. Angon. Medranda. Boderá (La). Robledo. Palmaces de Jadraque.
Hiendelaencina.....	
Rebollosa de Jadraque...	
Cincovillas.....	Cincovillas. Cercadillo. Santiuste. Riofrío. Alcolea de las Peñas. Madrigal.

Condemios de Arriba.....	Condemios de Arriba. Condemios de Abajo. Galve. Albendiego. Campisábalos. Villacadima. Cantalojas. Huerce (La). Valverde.
Paredes.....	Paredes. Valdelcubo. Sienes. Riva de Santiuste. Tordelrábano.
Brihuega.....	Partido de Brihuega Brihuega. Barriopedro. Castilmimbres. Romancos. Pajares. Olmeda del Extremo. Tomellosa. Balconete. Archilla. Villaviciosa.
Budia.....	Budia. Irueste. Yélamos de Arriba. Yélamos de Abajo. San Andrés del Rey. Valfermoso de Tajuña.
Masegoso.....	Masegoso. Solanillos del Extremo. Valderrebollo.
Toriya.....	Toriya. Valdegrudas. Fuentes. Caspueñas. Atanzon. Valdesaz. Valdeavellano. Rebollosa de Hita. Trijueque.

Gajanejos. }
 Valfermoso de las Monjas.
 Utande }
 Villanueva de Argecilla.
 Hontanares.
 Ledanca.
 Yela.
 Argecilla.
 Hita.
 Miralrio.
 Casa de San Galindo.
 Carrasposa de Henares.
 Torre del Burgo.
 Alarilla.
 Cañizar.
 Hita. }
 Taragudo.
 Heras.
 Muduex.
 Padilla de Hita.
 Valdeancheta.
 Copernal.
 Espinosa de Henares.
 Valdearenas.

Partido de Cifuentes

Cifuentes. }
 Val de San Garcia.
 Canredondo.
 Gárgoles de Arriba.
 Gárgoles de Abajo.
 Henche.
 Torrecuadrada de Valles.
 Cifuentes. }
 Huetos.
 Ruguilla.
 Sotoca.
 Carrasposa de Tajo.
 Alaminos.
 Sotillo.
 Cogollor.
 Inviernas (Las)
 Trillo.
 Durón.
 Mantiel.
 Cereceda.
 Trillo. }
 Puerta (La).
 Viana de Mondéjar.
 Azañon.
 Morillejo.
 Gualda.
 Valdelagua.
 Arbeteta.
 Armallones.
 Zaorejas.
 Huertapelayo.
 Arbeteta }
 Ocentejo.
 Valtablado del Rio.
 Villanueva de Alcoron.
 Sotodosos.
 Saelices.
 Sacecorbo.
 Rivarredonda.
 Torrecuadradilla.
 Canales del Ducado.
 Villarejo de Medina.
 Sotodosos }
 Abanades.
 Ablanque.
 Huertahernando.
 Esplegares.
 Riva de Saelices.
 Hortezueta de Océn.
 Padilla del Ducado.
 Renales.

Partido de Cogolludo.

Humanes. }
 Matarrubia.
 Alpedrete de la Sierra.
 Tortuero.
 Malaguilla.
 Robledillo de Mohérnando.
 Humanes. }
 Puebla de Valles.

Cogolludo. }
 Aleas.
 Arbancon.
 Beleña.
 Cerezo.
 Cogolludo. }
 Fuencemillán.
 Puebla de Beleña.
 Torrebeleña.
 Arroyo de Fraguas.
 Monasterio.
 Montarrón.
 Tamajón.
 Almiruete.
 Mierla (La).
 Muriel.
 Retiendas.
 Vado.
 Tamajón. }
 Bocigano.
 Campillo de Ranas.
 Cardoso de la Sierra (El)
 Colmenar de la Sierra.
 Jócar.
 Majaelayo.
 Peñalva.
 Valdesotos.
 Fuentelahiguera.
 Viñuelas.
 Uceda.
 Cubillo (El)
 Fuentelahiguera. }
 Villaseca de Uceda.
 Mesones.
 Málaga del Fresno.
 Valdenuño Fernández.
 Casa de Uceda.

Partido de Guadalajara

Guadalajara }
 Guadalajara.
 Marchamalo.
 Cabanillas del Campo.
 Usanos.
 Quer.
 Iriépal.
 Chiloeches.
 Azuqueca.
 Alovera.
 Azuqueca. }
 Galápagos.
 Casar de Talamanca.
 Torrejón del Rey.
 Valdeaveruelo.
 Villanueva de la Torre.
 Yunquera. }
 Yunquera.
 Fontanar.
 Mohernando.
 Horche.
 Lupiana.
 Horche }
 Pozo de Guadalajara.
 Yebes.
 Valdarachas.
 Valdenoches.
 Centenera.
 Valdenoches. }
 Aldeanueva de Guadalajara.
 Tórtola.
 Tórtola }
 Taracena.
 Ciruelas.

Partido de Molina.

El Pobo. }
 Pobo (El).
 Setiles.
 Tordesilos.
 Tordellego.
 Hombrados.
 Morenilla.
 Castellar.
 Aragoncillo.
 Selas.
 Aragoncillo }
 Anquela del Ducado.
 Torremocha del Pinar.
 Cobeta.
 Olmeda de Cobeta.
 Villar de Cobeta.

Molina.....	Molina. Pardos. Billo. Herrería. Canales de Molina. Corduente. Terraza. Anchuela del Pedregal. Cubillejo de la Sierra. Cubillejo de Sitio. Rueda. Castilnuevo.
Concha.....	Concha. Anchuela del Campo. Establés. Tartanedo.
Milmarcos.....	Milmarcos. Fuentelsaz. Hinojosa. Labros. Amayas.
Meranchón.....	Maranchón. Balbacil. Codes. Luzón. Mazarete. Clares. Turmiel.
Checa.....	Checa. Chequilla. Peralejos. Megina. Orea. Traid.
Alustante.....	Alustante. Motos. Piqueras. Adoves. Alcoroches.
Pradosredondos.....	Pradosredondos. Anchuela del Pedregal. Torrecuadrada de Molina. Torremochuela.
Villél de Mesa.....	Villél de Mesa. Mochales. Algar.
Cillas.....	Cillas. Tortuera. Campillo de Dueñas. Embid. Yunta (La). Torrubia.
Tierzo.....	Tierzo. Baños. Pinilla de Molina. Terzaga. Lebrancón. Valhermoso.
Taravilla.....	Taravilla. Peñalén. Poveda de la Sierra.
Partido de Pastrana	
Pastrana.....	Pastrana. Hueva. Renera. Escopete. Valdeconcha. Hontova. Yebra. Moratilla de los Meleros.
Tendilla.....	Tendilla. Aranzueque. Armuña. Fuentelencina. Fuentelviejo. Peñalver. Pioz. Romanones.

Almonacid de Zorita.....	Almonacid de Zorita. Albalate de Zorita. Illana. Sayatón. Zorita de los Canes.
Mondéjar.....	Mondéjar. Albares. Almoguera. Drievés. Escariche. Fuentenovilla. Loranca de Tajuña. Mazuecos. Pozo de Almoguera.
Partido de Sacedón	
Sacedón.....	Sacedón. Poyos. Añón. Córcoles.
Alcocer.....	Alcocer. Casasana. Millana.
Salmerón.....	Salmerón. Castilforte. Escamilla. Torrónteras. Villaexcusa de Palositos. Peralveche. Recuenco (El). Hontanillas.
Alhóndiga.....	Alhóndiga. Pareja. Berninches. Alocén. Olivar (El). Chillarón del Rey. Alique.
Partido de Sigüenza	
Sigüenza.....	Sigüenza. Pozancos. Alcuneza. Alboreca. Olmedillas. Palazuelos. Horna. Carabias. Guijosa. Pelegrina. Moratilla de Henares. Huérmeces. Atance.
Imón.....	Imón. Baidés. Olmeda de Jadraque. Viana de Jadraque. Riosalido. Torrevaldealmentras. Villacorza.
Alcolea del Pinar.....	Alcolea del Pinar. Sauca. Cortes. Garbajosa. Villaverde del Ducado. Bujarrabal. Aguilar de Anguita. Anguita. Luzaga.
Jadraque.....	Jadraque. Castilblanco. Bujalaro. Cendejas de la Torre. Cendejas de Enmedio. Jirueque. Negredo. Pinilla de Jadraque. Membrillera. Torremocha de Jadraque.

Torremocha del Campo	Torremocha del Campo.
	Laranueva.
	Navalpotro.
	Torresaviñán.
	Fuensaviñán.
Almadrones	Tortonda.
	Algora.
	Almadrones.
	Castejón de Henares.
	Mirabueno.
	Villaseca de Henares.
	Mandayona.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastian Saenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por Don Luis Gaume, á las diez horas del día 6 del actual, solicitando noventa pertenencias para una mina de hierro nombrada La Giralda, expediente numero 1303, sita en el paraje llamado Cerro de Robredarcas, del término municipal de Robredarcas, lindando á todos rumbos con terrenos comunales, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

A partir del ángulo Sur del Molino de Semillas, situado sobre el rio Hondo, se medirán en dirección Este 70° Sur una distancia de 400 metros, colocándose en la extremidad de esta línea, una estaca que será el punto de partida.

A partir de él se medirán 500 metros en dirección Norte 70° Este y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este 70° Sur 600 metros se fijará la 3.ª; de ésta en dirección Sur 70° Oeste se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª; de ésta en dirección Oeste 70° grados Norte se medirán 600 metros colocando la 5.ª y á partir de ésta en dirección Norte 70° Este se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia hago público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

ANUNCIO

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento general de Minería, se hace público que el registro minero nombrado San Denis, sito en el término de La Nava de Jadraque y cuya designación se publicó en el *Boletín oficial* de 5 de Agosto último, lleva el núm. 1.302, su punto de partida es el mismo de la caducada mina de igual nombre y tiene por linderos Sudoeste al registro Lucinda, según rectificación presentada por el registrador y admitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1912.— El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DE COBETA

Por no haberse presentado á tomar posesión el

agraciado, continúa vacante la plaza de Practicante de medicina y Cirujía de esta localidad, con la dotación anual de una fanega de trigo puro, cobrada al tiempo de la recolección, de cada uno de los vecinos de este pueblo, que lo componen 86, y con la obligación de hacer la rasura.

Las solicitudes legalmente documentadas, serán dirigidas al Sr. Alcalde, hasta el día 20 del actual, pasado que sea se proveerá.

Villar de Cobeta 8 de Octubre de 1912.— El Alcalde, Pedro Chaparro.

TOMELLOSA

Don Nicolás Marin Colmenero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo trascurrido el plazo de un año sin que se haya presentado persona alguna con derecho al solar de la casa núm. 9, deruida, en la Plazuela de la Carnecería, de esta localidad, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 28 de Agosto de 1911, núm. 103, esta Corporación, para el reintegro de los gastos ocasionados al Municipio en la demolición, extracción de escombros y materiales, ha acordado que la subasta de dicho predio tenga lugar el día 26 del corriente mes á las once de su mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas; advirtiendo á los individuos que deseen tomar parte en ella, la obligación que tienen de depositar el 5 por 100 del importe de la mencionada subasta.

Tomellosa 9 de Octubre de 1912.— El Alcalde, Nicolás Marin,

VALDARACHAS

Para cubrir el déficit de 1.422 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clase; se calcula un consumo al año de 69.000 kilogramos, á 0'60 pesetas los 100 kilos, hacen 540 pesetas.

Patatas; otro id. de 36.000 idem, á 1'50 pesetas los 100 idem, suman 540 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 93.600 id., á 0'50 ptas. los 100 id., suman 468 ptas.

Total, 1.422 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdarachas 3 de Octubre de 1912.— El Alcalde, Ruperto Sanchez.

CASAS DE SAN GALINDO

Para cubrir el déficit de 1.008'58 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 28.500 kilogramos, á 20 céntimos el kilo, hacen 570 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 25.458 id., á 10 cént. el id., suman 254'58 ptas.

Patatas, otro id. de 368 idem, á 50 cénts. el idem, hacen 184 ptas.

Total, 1.008'58 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Casas de San Galindo 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Santiago Ortego.

ARGECILLA

Para cubrir el déficit de 1.997 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 1.250'44 unidades de 100 kilogramos, á una peseta los 100 kilos, suman 1.250'44 petas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 1.494 id., á 50 cénts. los 100 id., hacen 747 ptas.

Total, 1.997'44 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Argecilla 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Juárez.

COLMENAR DE LA SIERRA

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Igualmente se halla vacante la de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 60 pesetas, satisfechas del presupuesto ordinario.

Los aspirantes á dichas plazas, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales, serán provistas ambas plazas.

Colmenar de la Sierra 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Canuto Bernal.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Laranueva, el presupuesto municipal para el año 1913, por quince días.

Ocentejo, id. id.; el expediente general de consumos por ocho días, y el padrón de cédulas personales por quince días.

La Puerta, las cuentas municipales de 1911, por quince días; el presupuesto municipal para 1913 y el padrón de cédulas personales por id. y la matrícula industrial por diez días.

Torremocha de Jadraque, el proyecto del presupuesto municipal para 1913 y el padrón de cédulas personales por quince días.

Hinojosa, el presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales para 1913, por quince días, y la matrícula industrial por diez días.

Ablanque, igual que el anterior.

Robledillo, la matrícula industrial para el año 1913, por término de diez días.

Duron, id. por id. y el padrón de cédulas personales por quince días.

Fuentelviejo, id. por id. y el padrón de cédulas personales por quince días.

Irueste, id. id. id.

Padilla del Ducado, id. id. id.

Horna, id. id. id.

Zaorejas, id. id. id.

Sienes, id. id. id.

Selas, id. id. id.

Alcolea del Pinar, id. id. id.

Miralrio, id. id. id.

Alhóndiga, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días.

Igualmente lo está y por quince días, el de los pueblos siguientes:

San Andrés del Rey. Jadraque.

Pardos. Torremochuela.

Ujados. Tomelloso.

Fuensaviñan. Torresaviñan.

Toriya. Pradosredondos.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

CARABIAS

Día 4 de Abril.—Se acordó el pago de las atenciones de dicho mes.

Día 18.—Se nombró comisionado para la quinta á D. Cándido de la Fuente.

Día 2 de Mayo.—Se acordó el pago de las atenciones de dicho mes.

Día 6 de Junio.—Se nombró comisionado para la quinta á D. Cándido de la Fuente.

También se acordó el pago de las atenciones de dicho mes.

Carabias 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.

VALDECONCHA

Día 8 de Septiembre.—Se acordó repartir á domicilio las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas personales para el año 1913.

Día 25.—Se aprobó el presupuesto municipal para el 1913.

Valdeconcha 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Alonso.

LA BODERA

Día 7 de Julio.—Aprobar la distribución de fondos para el actual mes.

Día 28.—Nombrar comisionado para la entrega de mozos en Caja á D. José I. Moreno.

Día 4 de Agosto.—Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Día 25.—Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1913, acordando se exponga al público por quince días.

Día 1.º de Septiembre.—Aprobar la distribución de fondos del actual mes.

Día 29.—Acordar se exponga al público por quince días el padrón de cédulas personales para 1913.

La Boderá 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Braulio Perez.

ESTABLES

Día 21 de Julio.—Nombrar á D. Antonio Me-

dranda comisionado para el ingreso de los mozos del actual reemplazo en la Caja de la Zona el 1.º de Agosto.

Día 28.—Presentar las cuentas municipales de 1911 por el Alcalde y Depositario y que pasen al Regidor Síndico para su dictamen.

Día 4 de Agosto.—Dar cuenta del dictamen emitido por el Regidor Síndico de las cuentas de 1911 y que se expongan al público por quince días y pase el expediente y las cuentas á la Junta municipal.

Día 11.—Proceder al proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1913.

Día 18.—Proponer á los vecinos de esta localidad si cedían los pastos de rastrojera y demás en favor de la ganadería y éstos en favor del Municipio, y como ingresos figurar en el presupuesto municipal ordinario para 1913 por la cantidad de 883 pesetas 62 céntimos.

Día 20.—Aprobar el proyecto del presupuesto municipal para 1913.

Establés 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Cortés.

REBOLLOSA DE JADRAQUE

Día 5 de Julio, sesión extraordinaria.—Acordar se instruya expediente para el perdón de contribuciones sobre el daño causado por la langosta en este término municipal.

Día 7, sesión ordinaria.—Acordar se le entregue á D. Lorenzo Recuero, Regidor del Ayuntamiento, 20 pesetas para desinfectantes para el aislamiento de cualquier enfermedad que se presente.

Día 28.—Acordar nombrar comisionado para la entrega de quintos en caja el día 1.º de Agosto.

Día 11 de Agosto.—Acordar se haga entrega al Sr. Cura de este pueblo de la cantidad de 20 pesetas por la fiesta del glorioso San Roque y misas votivas.

Día 15.—Acordar la adopción de medios para formar el concierto gremial voluntario del consumo para el año de 1913.

Día 22.—Acordar se le entreguen al encargado del alojamiento de pobres transeuntes, 20 pesetas por no haber sido suficiente lo que tenía entregado para socorro á los mismos.

Rebollosa de Jadraque 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Cortezón.

ESCARICHE

Sesión del día 7 de Julio.—Inclusión en el padrón de Beneficencia de Blasa Morales Checa.

Día 28.—Nombramiento de D. Antonio Medranda para Comisionado del Ayuntamiento en la entrega en caja de los mozos de este reemplazo.

Aprobación de la cuenta del Agente del Ayuntamiento en la Capital correspondiente al primer semestre de este año y devolución de la misma para remisión de justificantes.

Sesión del día 4 de Agosto.—Exclusión del padrón vecinal de D. Arturo Patiño y Castro.

Aprobación del informe pedido por Hacienda respecto á la aplicación de la ley y reglamento, suprimiendo el impuesto de consumos.

Nombramiento de Médico de la Beneficencia municipal á favor de D. José Zurro y Garcia.

Sesión del día 1.º de Septiembre.—Presentación del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1913, acuerdo de su exposición al público por término de quince días.

Día 8.—Acuerdo de pagos del tercer trimestre según distribución mensual de fondos verificada

por la Depositaria y Secretaría del Ayuntamiento.

Día 22.—Acuerdo de remisión del proyecto de presupuesto municipal ordinario á la Junta municipal para discusión y votación definitiva.

Acuerdo respecto á los términos en que el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, debe informar la circular número 11 del Gobierno civil de la provincia.

Escariche 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Cándido Gascón.

COLMENAR DE LA SIERRA

Sesión del día 28 de Julio.—Nombrar comisionado de quintas para el ingreso en caja en la capital de los mozos de actual reemplazo, á D. Bruno Perez Prieto, de esta vecindad.

Día 7 de Agosto.—Se acordó vigilar á los que dicen ser Guardas de Montes Claros, por si llevan leñas de roble de la Dehesa de este término al pueblo de Bocigano, y proceder á practicar las diligencias oportunas por si resultara ser cierto.

Día 31.—Formado el proyecto de presupuesto para 1913, se acordó su exposición al público por quince días.

Día 28 de Septiembre.—Se dió cuenta de estar terminados para su exposición al público los documentos siguientes: el reparto de arbitrios municipales, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1913, por quince y diez días.

Colmenar de la Sierra 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Camilo Bernal.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que en este Juzgado se instruye por abusos deshonestos, se cita á Carmen Pastor Garcia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaración indagatoria en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Siguenza á 26 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Angel Nuñez.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que en este Juzgado se instruye por infidelidad en la custodia de presos, se cita á Carmen Pastor Garcia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Siguenza 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Angel Nuñez.